



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001 41 05 004 2013 00806 00

En este proceso ejecutivo laboral de única instancia promovido por **CARLOS FERNANDO RUBIANO** contra **AMPARO PACHECO BAHAMÓN**, la parte ejecutante solicita requerir al BANCO DAVIVIENDA para que informe sobre el cumplimiento de la orden de embargo.

En comunicación del 28 de septiembre de 2016, esa entidad contestó a la orden de embargo dada por el Despacho el día 13 de mayo de 2016 y comunicada mediante oficio No. 996 del 24 de agosto de 2016.

En la comunicación, DAVIVIENDA, informó que, frente a la ejecutada qué: "(...) *Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos. Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico*", sin que, informara el número de cuenta sobre el cual se aplicó el embargo, o si se encontraron dineros susceptibles de ser consignados a órdenes del Despacho.

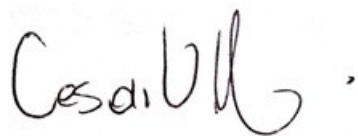
Dado que ya se siguió adelante con la ejecución y la liquidación del crédito se encuentra en firme, se accederá a la solicitud del ejecutante de oficiar nuevamente a Davivienda.

Conforme el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, por Secretaría ofíciase a la entidad bancaria a fin de que informe i) cuál es el número de cuenta embargada a la señora **AMPARO PACHECO BAHAMÓN**; ii) cuál es el monto embargado y, iii) en caso de haber dineros retenidos, para que los consigne a la mayor brevedad a órdenes del Despacho.

Adicionalmente, la parte ejecutante solicita oficiar a TRANSUNIÓN – CIFIN, a fin de concretar una medida cautelar de embargo. Por resultar procedente la

solicitud, se accederá a la misma y conforme el artículo 11 del decreto 2213 de 2022, se ordena oficiar por secretaría a la CIFIN S.A.S – TransUnión, para que informe los productos financieros que posee la sociedad ejecutada en las diferentes entidades bancarias y similares, con detalle de cada cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CESAR ANDRÉS VILLA VELÁSQUEZ

JUEZ (E)

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 217, conforme el art 13 parágrafo 1 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 14 de diciembre de 2022, los cuales pueden ser consultados aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>



ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria